**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---|---|
| **OFICIO:** | No. 1459 |
| **RADICADO:** | 050013110004-2021-00228-00 |
| **PROCESO:** | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| **DEMANDANTE:** | LINA JANETH ACELAS ZAPATA CC 43.841.813, representante legal del menor de edad M.R.A. |
| **DEMANDADO:** | JUAN DAVID RODRÍGUEZ JARAMILLO CC 98.625.428 |
| **DECISIÓN:** | REQUIERE PAGADOR EMPRESA COOTRANSCOL LTDA. SEGUNDA VEZ. |

SEÑOR
1. PAGADOR GENERAL EMPRESA COOTRANSCOL LTDA.
Correo: cootranscol.med@gmail.com
2. CC Abogada – ELIZABETH SARASTY PETREL, Defensora Publica
Correo: elizabethsarasty@gmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y para su cumplimiento le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, con el fin de que se sirva dar respuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, del punto SEGUNDO de la parte resolutiva, así:

<<***SEGUNDO:*** *REQUERIR por segunda vez al Pagador General de la empresa COOTRANSCOL LTDA., para que informe dentro del término de cinco (5) días al despacho, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia del 20 de mayo de 2021, comunicada a dicha empresa el 25 de mayo de 2021, y haberse requerido mediante providencia del 2 de marzo de 2022, y oficio No. 214, relacionado con:*

*<<…el embargo y retención del 40% del total del salario devengado, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos y prestaciones sociales que reciba el demandado señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado con la CC No. 98.625.428, en su condición de empleado de la empresa COOTRANSCOL LTDA. MEDELLÍN, ubicada en la Carrera 51 No. 50 – 39 Oficina 513 de Medellín, Antioquia. Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la empresa COOTRANSCOL LTDA. MEDELLÍN, con el fin de que se sirva descontar directamente*

*de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.*
*Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. >>*

Enviar la respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: elizabethsarasty@gmail.com

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**
**Secretaria del Juzgado**

| **DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA** |
| --- |
| **Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ** |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---|---|
| **AUTO:** | No. 2649 |
| **RADICADO:** | 050013110004-2021-00228-00 |
| **PROCESO:** | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| **DEMANDANTE:** | LINA JANETH ACELAS ZAPATA CC 43.841.813, representante legal del menor de edad M.R.A. |
| **DEMANDADO:** | JUAN DAVID RODRÍGUEZ JARAMILLO CC 98.625.428 |
| **DECISIÓN:** | REQUIERE PAGADOR EMPRESA COOTRANSCOL LTDA. SEGUNDA VEZ. |

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada ELIZABETH SARASTY PETREL, Defensora Pública, mediante el cual solicita: <<*…me permito solicitar respetuosamente al Despacho, remitirme relación de títulos en este proceso. En caso de que no repose ningún título, por favor, se libre oficio requiriendo a la Empresa COOTRANSCOL LTDA. MEDELLÍN, ubicada en la Carrera 51 No. 50-39, oficina 513, tel: 2510441 de Medellín, para que acaten de inmediato la orden judicial de embargo o indiquen el motivo al que obedece el desacato…*>>

Se le indicará a la misma que el Pagador General de la Empresa COOTRANSCOL LTDA., no ha dado respuesta a nuestro oficio y revisada la plataforma de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se estableció que por concepto del presente proceso no hay títulos o consignaciones.

Igualmente se dispondrá requerir por segunda vez al Pagador General de la Empresa COOTRANSCOL LTDA., para que informe dentro del término de cinco (5) días los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por este despacho; igualmente se instará a la demandante para que diligencie también de manera personal el oficio de embargo ante el empleador, advirtiendo que ya fue remitido el oficio por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INDICAR a la apoderada de la parte demandante, abogada ELIZABETH SARASTY PETREL, Defensora Pública, que el Pagador General de la Empresa COOTRANSCOL LTDA., no ha dado respuesta a nuestro oficio y revisada la plataforma de títulos de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se estableció que por concepto del presente proceso no hay descuentos o consignaciones.

**SEGUNDO:** REQUERIR por segunda vez al Pagador General de la empresa COOTRANSCOL LTDA., para que informe dentro del término de cinco (5) días al despacho, los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia del 20 de mayo de 2021, comunicada a dicha empresa el 25 de mayo de 2021, y haberse requerido mediante providencia del 2 de marzo de 2022, y oficio No. 214, relacionado con:

*<<…el embargo y retención del 40% del total del salario devengado, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos y prestaciones sociales que reciba el demandado señor JUAN DAVID RODRÍGUEZ JARAMILLO, identificado con la CC No. 98.625.428, en su condición de empleado de la empresa COOTRANSCOL LTDA. MEDELLÍN, ubicada en la Carrera 51 No. 50 – 39 Oficina 513 de Medellín, Antioquia. Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de la empresa COOTRANSCOL LTDA. MEDELLÍN, con el fin de que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.*
*Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A. >>*

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: cootranscol.med@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| --- |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |